Alcaldía Mayor de Tunja
Despacho

Tunja En Equipo

CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA
Radicado Entrada: CMT.SG-1065
Fecha Recibo : mar, 3 dic 2019 11:55
Origen : Dr. Pablo Cepeda Alcalde Mayor de
Destino : *SECRETARIA GENERAL*
No. Folios : 14

2019-4

1.1-1 0959

Tunja, 3 de diciembre de 2019

Doctor
JUAN CARLOS BORDA TORRES
Presidente Concejo Municipal de Tunja
Y demás Honorables Concejales
Tunja, Boyacá

061

Asunto: Exposición de Motivos del Proyecto de Acuerdo: "Por el cual se fijan los factores de subsidios y aportes solidarios de los servicios de Acueducto y Alcantarillado para la vigencia fiscal 2020 en el municipio de Tunja"

HONORABLES CONCEJALES:

A continuación, me permito presentar al Honorable Concejo Municipal los motivos de orden jurídico y de conveniencia para que sea tramitado y aprobado el Proyecto de Acuerdo Municipal **"Por el cual se fijan los factores de subsidios y aportes solidarios de los servicios de Acueducto y Alcantarillado para la vigencia fiscal 2020 en el municipio de Tunja".**

I. SUSTENTO JURÍDICO:

Que el artículo 368 de la Constitución Política establece:

> *"La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".*

"Que el parágrafo 1° del artículo 32 la Ley 136 de 1994 señala como atribuciones de los Concejo Municipales, además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, las siguientes:

> *"Parágrafo 1º.- Los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional."*

Que el Artículo 89 de la Ley 142 de 1994, se ocupa en establecer la aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos y la obligación de los concejos municipales en crear los "Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos".

Que en consonancia con lo anterior, la ley 632 de 2000 en su art. 2° dispuso:

> *"SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Las entidades prestadoras de estos servicios deberán alcanzar los límites establecidos en el artículo 99.6 de la Ley 142 de 1994, en materia de subsidios, en el plazo, condiciones y celeridad que establezca, antes del 28 de febrero de 2001, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En ningún caso, el período de transición podrá exceder el 31 de diciembre del año 2005 ni el desmonte de los subsidios realizarse en una proporción anual inferior a la quinta parte del desmonte total necesario.*
>
> *En todo caso, una vez superado el período de transición aquí establecido no se podrán superar los factores máximos de subsidios establecidos en la Ley 142 de 1994. Para las entidades prestadoras de estos servicios, el factor a que se refiere el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994 se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley y se mantenga el equilibrio.*
>
> *Las entidades prestadoras destinarán los recursos provenientes de la aplicación de este factor para subsidios a los usuarios atendidos por la entidad, dentro de su ámbito de operaciones. El Gobierno Nacional establecerá la metodología para la determinación de dicho equilibrio."*

Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014" señala:

> ***"Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.*** *Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.*

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia.

Parágrafo 1º. Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

Parágrafo 2º. Para efectos de los cobros de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales."

Que la norma antes citada se encuentra vigente, toda vez que no fue derogada expresamente por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015

Que el Decreto 1013 de 2005, establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo; determinando para todas las personas prestadoras de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo la obligación de presentar cada año, el estimativo tanto de los subsidios a otorgar a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 como de los aportes solidarios de los usuarios residenciales de los estratos 5, 6 y comerciales e industriales, para la vigencia fiscal siguiente.

Que el Artículo 100 de la Ley 142 de 1994, establece varias fuentes de subsidios, como los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación, los recursos de los impuestos en las condiciones que señaló la norma en cita.

De otro lado, la Ley 1176 de 2007 "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política", establece que la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones se distribuirá en educación, salud, agua potable y saneamiento básico, y propósito general

Que el Decreto 111 de 1996 Artículo 105 dispuso:

> "En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, los gobiernos nacional, departamental y municipal, podrán incluir apropiaciones en sus presupuestos para conceder subsidios a las personas de menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Los subsidios en los servicios públicos domiciliarios se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994."

Que los artículos 2.3.4.1.2.4 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, establece la naturaleza y operación de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos, así como la regulación del ente territorial con la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios acerca del monto de los subsidios, la asignación de recursos para sufragar los subsidios y el procedimiento para realizar las transferencias de tales recursos, entre otros aspectos.

Que el Concejo de Tunja, a través del Acuerdo No. 0024 de 1999, modificado por el acuerdo 0005 de 2008, creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso para los Servicios Públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo como una cuenta especial dentro de la contabilidad del Municipio, mediante la cual se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y definió los criterios con los cuales deberán asignarse los recursos destinados a sufragar los subsidios.

Así las cosas, se presenta la propuesta con la estructura de los subsidios y contribuciones a aplicar durante el año 2020, así como los requerimientos presupuestales que el Municipio de Tunja deberá contemplar para atender esta obligación.

PROPUESTA SUBSIDIOS 2020

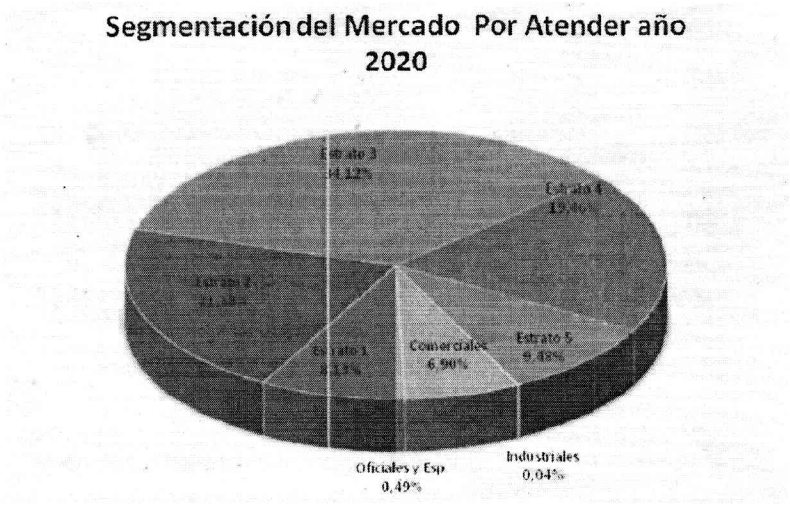
Inicialmente se detallará la composición del mercado actual, desagregado por Usos, Estratos socioeconómicos y servicio, la proyección de crecimiento de los clientes para acueducto y alcantarillado y posteriormente la modelación financiera realizada por la empresa VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P., del escenario aprobado por el Municipio para la vigencia fiscal 2020.

Se presenta a evaluación el escenario de porcentajes en contribuciones y subsidios con la simulación de las condiciones financieras, teniendo en cuenta que están en funcionamiento los Módulos II y III y próximamente la entrada en funcionamiento del Módulo I de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR de la ciudad de Tunja.

COMPOSICIÓN PROMEDIO ESPERADA DEL MERCADO PARA EL AÑO 2020

Teniendo en cuenta tasas de crecimiento del orden del 3.3% anual, para el año 2020, la composición del mercado promedio por usos y estratos socioeconómicos se estima en:

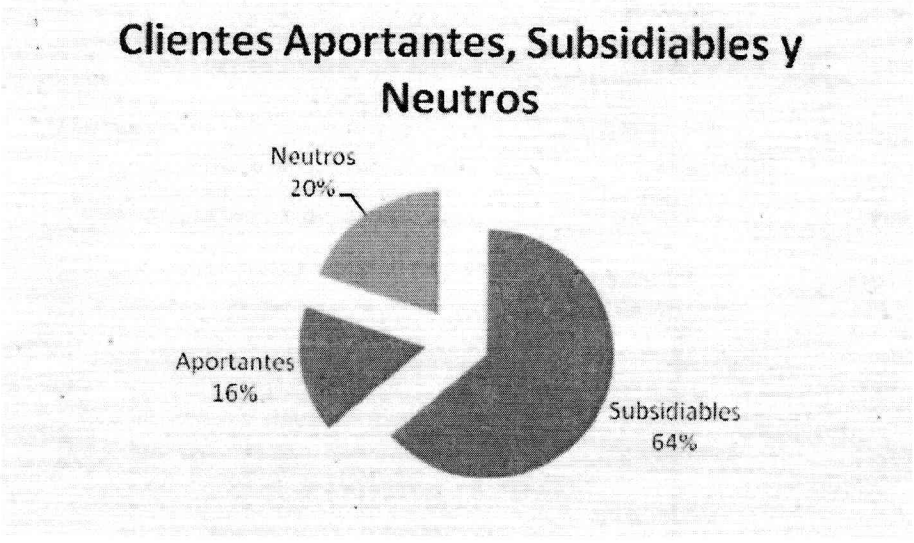
COMPOSICIÓN DEL MERCADO EN EL AÑO 2020		
USOS	**N° SUSCRIPTORES**	**% PARTICIPACIÓN**
RESIDENCIAL 1	5,069	8.13%
RESIDENCIAL 2	13,335	21.38%
RESIDENCIAL 3	21,284	34.12%
RESIDENCIAL 4	12,136	19.46%
RESIDENCIAL 5	5,915	9.48%
RESIDENCIAL 6	0	0.00%
INDUSTRIAL	23	0.04%
COMERCIAL	4,305	6.90%
OFICIALES Y ESPECIALES	306	0.49%
TOTAL	**62,373**	



Los valores anteriores corresponden a la proyección de suscriptores a diciembre de 2019.

Esto indica que el 64% de la población se ubica en estratos subsidiables y solamente el 16% del mercado como suscriptores aportantes.

El restante 20% de los suscriptores pertenecen a usos socioeconómicos que no aportan ni perciben subsidios. Clientes oficiales, Especiales y Residencial 4.



Las tarifas vigentes que la empresa VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P. está aplicando en la vigencia actual son las siguientes:

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DE MARZO DE 2019 / ACUEDUCTO $

TARIFAS ACUEDUCTO A PARTIR DEL PERIODO DE MARZO DE 2019					
USO	ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CONSUMO COMPLEMENTARIO	CONSUMO SUNTUARIO
RESIDENCIAL	1	6.884,48	978,03	1.956,05	1.956,05
RESIDENCIAL	2	9.944,25	1.330,11	1.956,05	1.956,05
RESIDENCIAL	3	13.004,01	1.721,32	1.956,05	1.956,05
RESIDENCIAL	4	15.298,84	1.956,05	1.956,05	1.956,05
RESIDENCIAL	5	27.537,91	3.716,50	3.716,50	3.716,50
RESIDENCIAL	6	27.537,91	3.716,50	3.716,50	3.716,50
INDUSTRIAL	UNICO	24.478,14	3.325,29	3.325,29	3.325,29
COMERCIAL	UNICO	24.478,14	3.325,29	3.325,29	3.325,29
OFICIAL	UNICO	15.298,84	1.956,05	1.956,05	1.956,05

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DE MARZO DE 2019 / ALCANTARILLADO ($)

TARIFAS DE ALCANTARILLADO A PARTIR DE MARZO DE 2019					
USO	ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CONSUMO COMPLEMENTARIO	CONSUMO SUNTUARIO
RESIDENCIAL	1	2.294,83	490,73	1.635,75	1.635,75
RESIDENCIAL	2	4.589,65	981,45	1.635,75	1.635,75
RESIDENCIAL	3	6.502,01	1.390,39	1.635,75	1.635,75
RESIDENCIAL	4	7.649,42	1.635,75	1.635,75	1.635,75
RESIDENCIAL	5	12.239,07	2.780,78	2.780,78	2.780,78
RESIDENCIAL	6	12.239,07	2.780,78	2.780,78	2.780,78
INDUSTRIAL	UNICO	12.239,07	2.617,20	2.617,20	2.617,20
COMERCIAL	UNICO	12.239,07	2.617,20	2.617,20	2.617,20
OFICIAL	UNICO	7.649,42	1.635,75	1.635,75	1.635,75

El escenario propuesto se enfoca en aumentar el subsidio del Estrato 1 del 55% al 58% del cargo fijo de acueducto, aumentar el subsidio del Estrato 2 del 35% al 38% del cargo fijo de acueducto, aumentar el subsidio del Estrato 1 del 50% al 55% en el consumo básico de acueducto y disminuir la contribución del Estrato 5 y 6 del 80% al 75% en el cargo fijo de acueducto.

De acuerdo a esto, los porcentajes propuestos para el año 2020 son los siguientes:

PORCENTAJES PROPUESTOS AÑO 2020

SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS AÑO 2020
ACUEDUCTO

USO	ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CONSUMO COMPLEMENTARIO	CONSUMO SUNTUARIO
RESIDENCIAL	1	-58%	-55%	0%	0%
RESIDENCIAL	2	-38%	-32%	0%	0%
RESIDENCIAL	3	-15%	-12%	0%	0%
RESIDENCIAL	4	0%	0%	0%	0%
RESIDENCIAL	5	75%	90%	90%	90%
RESIDENCIAL	6	75%	90%	90%	90%
INDUSTRIAL	UNICO	60%	70%	70%	70%
COMERCIAL	UNICO	60%	70%	70%	70%
OFICIAL	UNICO	0%	0%	0%	0%

SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS AÑOS 2020
ALCANTARILLADO

USO	ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CONSUMO COMPLEMENTARIO	CONSUMO SUNTUARIO
RESIDENCIAL	1	-70%	-70%	0%	0%
RESIDENCIAL	2	-40%	-40%	0%	0%
RESIDENCIAL	3	-15%	-15%	0%	0%
RESIDENCIAL	4	0%	0%	0%	0%
RESIDENCIAL	5	60%	70%	70%	70%
RESIDENCIAL	6	60%	70%	70%	70%
INDUSTRIAL	UNICO	60%	60%	60%	60%
COMERCIAL	UNICO	60%	60%	60%	60%
OFICIAL	UNICO	0%	0%	0%	0%

EL ESTRATO 4 Y EL USO OFICIAL NO RECIBEN SUBSIDIOS NI GENERAN CONTRIBUCIONES.

Con estos porcentajes, las tarifas resultantes por servicios separados, serían las siguientes:

TARIFAS RESULTANTES DEL MODELO DE SUBSIDIOS PARA EL 2020

ACUEDUCTO $

USO	ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CONSUMO COMPLEMENTARIO	CONSUMO SUNTUARIO
RESIDENCIAL	1	6,425.51	880.22	1,956.05	1,956.05
RESIDENCIAL	2	9,485.28	1,330.11	1,956.05	1,956.05
RESIDENCIAL	3	13,004.01	1,721.32	1,956.05	1,956.05
RESIDENCIAL	4	15,298.84	1,956.05	1,956.05	1,956.05
RESIDENCIAL	5	26,772.97	3,716.50	3,716.50	3,716.50
RESIDENCIAL	6	26,772.97	3,716.50	3,716.50	3,716.50
INDUSTRIAL	UNICO	24,478.14	3,325.29	3,325.29	3,325.29
COMERCIAL	UNICO	24,478.14	3,325.29	3,325.29	3,325.29
OFICIAL	UNICO	15,298.84	1,956.05	1,956.05	1,956.05

CIFRAS EN $ DEL 2020

TARIFAS RESULTANTES DEL MODELO DE SUBSIDIOS PARA EL 2020

ALCANTARILLADO $

USO	ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CONSUMO COMPLEMENTARIO	CONSUMO SUNTUARIO
RESIDENCIAL	1	2,294.83	490.73	1,635.75	1,635.75
RESIDENCIAL	2	4,589.65	981.45	1,635.75	1,635.75
RESIDENCIAL	3	6,502.01	1,390.39	1,635.75	1,635.75
RESIDENCIAL	4	7,649.42	1,635.75	1,635.75	1,635.75
RESIDENCIAL	5	12,239.07	2,780.78	2,780.78	2,780.78
RESIDENCIAL	6	12,239.07	2,780.78	2,780.78	2,780.78
INDUSTRIAL	UNICO	12,239.07	2,617.20	2,617.20	2,617.20
COMERCIAL	UNICO	12,239.07	2,617.20	2,617.20	2,617.20
OFICIAL	UNICO	7,649.42	1,635.75	1,635.75	1,635.75

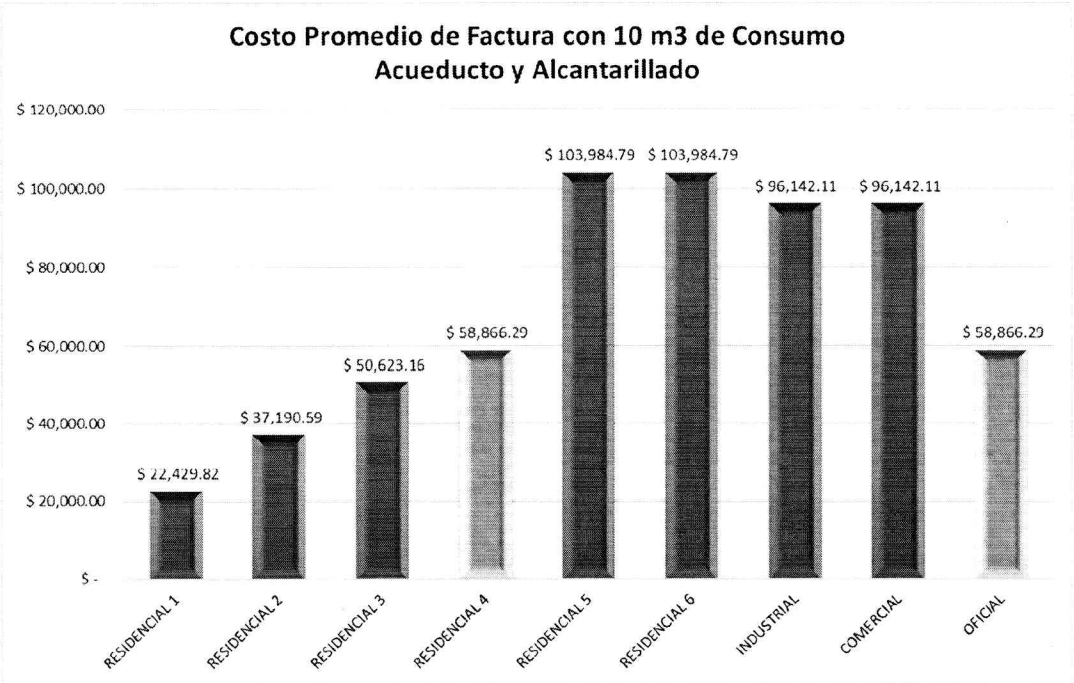
Cifras en $ del 2020

Al modelar una factura con 10 m3 promedio de consumo de un cliente o suscriptor, resultaría en:

COSTO PROMEDIO DE FACTURA CON 10 m3 DE CONSUMO						
USO	ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		TOTAL
		CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	CONSUMO	
RESIDENCIAL 1	1	$ 6,425.51	$ 8,802.23	$ 2,294.83	$ 4,907.26	$ 22,429.82
RESIDENCIAL 2	2	$ 9,485.28	$ 13,301.14	$ 4,589.65	$ 9,814.52	$ 37,190.59
RESIDENCIAL 3	3	$ 13,004.01	$ 17,213.24	$ 6,502.01	$ 13,903.90	$ 50,623.16
RESIDENCIAL 4	4	$ 15,298.84	$ 19,560.50	$ 7,649.42	$ 16,357.53	$ 58,866.29
RESIDENCIAL 5	5	$ 26,772.97	$ 37,164.95	$ 12,239.07	$ 27,807.80	$ 103,984.79
RESIDENCIAL 6	6	$ 26,772.97	$ 37,164.95	$ 12,239.07	$ 27,807.80	$ 103,984.79
INDUSTRIAL	Único	$ 24,478.14	$ 33,252.85	$ 12,239.07	$ 26,172.05	$ 96,142.11
COMERCIAL	Único	$ 24,478.14	$ 33,252.85	$ 12,239.07	$ 26,172.05	$ 96,142.11
OFICIAL	Único	$ 15,298.84	$ 19,560.50	$ 7,649.42	$ 16,357.53	$ 58,866.29

CIFRAS EN $ DEL 2020.

Representado gráficamente, se puede apreciar la influencia de los subsidios frente a los estratos y usos aportantes.



LOS CLIENTES MARCADOS EN TONO CLARO NO GENERAN SUBSIDIOS NI RECIBEN CONTRIBUCIONES DE ACUERDO A LA LEY 142 / 1994.

DESAGREGACIÓN DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES
ESCENARIO PARA EL AÑO 2020

La desagregación de los subsidios requeridos por los estratos Residencial 1, 2 y 3 se presentan en la siguiente tabla:

PROYECCIÓN DE SUBSIDIOS 2020		ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
Enero	-521,630,107.66	-297,848,447.65	-223,781,660.01
Febrero	-532,113,127.78	-304,406,718.30	-227,706,409.48
Marzo	-550,388,530.02	-313,507,529.73	-236,881,000.29
Abril	-565,774,693.08	-321,188,782.45	-244,585,910.63
Mayo	-562,619,197.60	-319,758,566.85	-242,860,630.75
Junio	-561,724,042.83	-319,439,342.38	-242,284,700.45
Julio	-561,312,190.26	-319,358,164.99	-241,954,025.27
Agosto	-571,035,560.07	-324,257,937.90	-246,777,622.17
Septiembre	-566,818,048.17	-322,307,141.77	-244,510,906.40
Octubre	-570,286,407.54	-324,133,718.70	-246,152,688.84
Noviembre	-569,418,560.30	-323,829,730.18	-245,588,830.12
Diciembre	-594,997,636.67	-337,876,369.68	-257,121,266.99
TOTAL	**-6,728,118,101.98**	**-3,827,912,450.58**	**-2,900,205,651.40**

CIFRAS EN $ DEL 2020

En su orden, las contribuciones que el Estrato 5, Estrato 6, el uso comercial e industrial aportarían para el año 2020 se proyectan así:

PROYECCIÓN DE CONTRIBUCIONES 2020		ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
Enero	408,277,825.56	258,546,406.75	149,731,418.81
Febrero	415,114,286.41	263,135,973.12	151,978,313.29
Marzo	432,441,110.06	273,504,627.02	158,936,483.04
Abril	446,982,276.60	282,213,463.22	164,768,813.38
Mayo	443,537,105.20	280,204,058.24	163,333,046.96
Junio	442,290,914.49	279,505,187.19	162,785,727.30
Julio	441,497,920.05	279,076,788.12	162,421,131.93
Agosto	450,536,805.75	284,507,009.17	166,029,796.58
Septiembre	446,060,686.38	281,883,967.82	164,176,718.56
Octubre	449,032,273.98	283,699,006.22	165,333,267.76
Noviembre	447,801,111.64	283,009,905.03	164,791,206.61
Diciembre	468,988,774.54	296,177,264.62	172,811,509.92
TOTAL	**5,292,561,090.66**	**3,345,463,656.52**	**1,947,097,434.14**

CIFRAS EN $ DEL 2020.

Al aplicar los porcentajes anteriores a la proyección de la facturación del año 2020, el Municipio tendría que aportar los siguientes recursos:

PROYECCIÓN DE APORTES MUNICIPALES 2020

	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	TOTAL APORTES
Enero	-39,302,040.90	-74,050,241.20	-113,352,282.10
Febrero	-41,270,745.18	-75,728,096.19	-116,998,841.37
Marzo	-40,002,902.71	-77,944,517.25	-117,947,419.96
Abril	-38,975,319.23	-79,817,097.25	-118,792,416.48
Mayo	-39,554,508.61	-79,527,583.79	-119,082,092.40
Junio	-39,934,155.19	-79,498,973.15	-119,433,128.34
Julio	-40,281,376.87	-79,532,893.34	-119,814,270.21
Agosto	-39,750,928.73	-80,747,825.59	-120,498,754.32
Septiembre	-40,423,173.95	-80,334,187.84	-120,757,361.79
Octubre	-40,434,712.48	-80,819,421.08	-121,254,133.56
Noviembre	-40,819,825.15	-80,797,623.51	-121,617,448.66
Diciembre	-41,699,105.06	-84,309,757.07	-126,008,862.13
TOTAL	**-482,448,794.06**	**-953,108,217.26**	**-1,435,557,011.32**

CIFRAS EN $ DEL 2020.

Se resalta que estos valores son producto de una proyección financiera de ingresos, por lo tanto, estarán sujetos a los cambios que se produzcan al causar la facturación real por efectos de la inflación y tasas de crecimiento poblacional.

Por lo anterior Honorables Concejales le solicito atentamente sea tramitado el presente Proyecto de Acuerdo.

Cordialmente,

PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA
Alcalde Mayor de Tunja

Proyectó: Hilda Ramírez Sandoval, Profesional Universitario

Revisó: Pedro Julio González, Abogado Externo
Guillermo Jiménez Pinzón, Secretario de Desarrollo

ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO DE

(061)

Por medio de la cual se fijan los factores de subsidios y aportes solidarios de los servicios de Acueducto y Alcantarillado para la vigencia fiscal 2020 en el municipio de Tunja

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las previstas en el numeral 6° del artículo 313 y 368 de la Constitución Política, en la Ley 142 de 1994, Ley 632 de 2000 y Ley 1450 de 2011 y los Decretos 1013 de 2005 y 1077 de 2015

ACUERDA

Artículo 1°. *Fijar los factores de subsidios y aportes solidarios del servicio de Acueducto en el Municipio de Tunja de conformidad con los porcentajes que se fijan a continuación:*

SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS AÑO 2020

ACUEDUCTO

USO	ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CONSUMO COMPLEMENTARIO	CONSUMO SUNTUARIO
RESIDENCIAL	1	-58%	-55%	0%	0%
RESIDENCIAL	2	-38%	-32%	0%	0%
RESIDENCIAL	3	-15%	-12%	0%	0%
RESIDENCIAL	4	0%	0%	0%	0%
RESIDENCIAL	5	75%	90%	90%	90%
RESIDENCIAL	6	75%	90%	90%	90%
INDUSTRIAL	UNICO	60%	70%	70%	70%
COMERCIAL	UNICO	60%	70%	70%	70%
OFICIAL	UNICO	0%	0%	0%	0%

Artículo 2°. *Fijar los factores de subsidios y aportes solidarios del servicio de alcantarillado en el Municipio de Tunja de conformidad con los porcentajes que se fijan a continuación:*

SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS AÑOS 2020

ALCANTARILLADO

USO	ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CONSUMO COMPLEMENTARIO	CONSUMO SUNTUARIO
RESIDENCIAL	1	-70%	-70%	0%	0%
RESIDENCIAL	2	-40%	-40%	0%	0%
RESIDENCIAL	3	-15%	-15%	0%	0%
RESIDENCIAL	4	0%	0%	0%	0%
RESIDENCIAL	5	60%	70%	70%	70%
RESIDENCIAL	6	60%	70%	70%	70%
INDUSTRIAL	UNICO	60%	60%	60%	60%
COMERCIAL	UNICO	60%	60%	60%	60%
OFICIAL	UNICO	0%	0%	0%	0%

Artículo 3°. *Autorizar el cobro del aporte solidario y el pago de los subsidios a través de los prestadores de los servicios de acueducto y del prestador del servicio de alcantarillado en el municipio de Tunja. La transferencia del aporte se realizará entre el Municipio y los prestadores de los servicios de acueducto y alcantarillado, a través de la celebración del contrato previsto en el art. 99 de la ley 142 de 1994 numeral 99.8 y normas que lo modifiquen o adicionen.*

Artículo 4°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

Dado en la Alcaldía Municipal de Tunja a los

PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA
Alcalde Mayor de Tunja

Revisó: Guillermo Jiménez Pinzón, Secretario de Desarrollo
Pedro Julio González, Abogado Externo

Proyectó: Hilda Ramírez Sandoval, Profesional Universitario